

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la sustanciación de los Procedimientos y Trámites a cargo de la Unidad de Competencia Económica, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones

Antecedentes

Primero.- El 3 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo P/IFT/031121/595, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) determinó someter a consulta pública el “*Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación a través de Medios Electrónicos de Procedimientos y Trámites a cargo de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Anteproyecto de Lineamientos), por un periodo de 30 días.

El extracto del anteproyecto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2021, por lo que la consulta pública transcurrió del 22 de noviembre de 2021 al 14 de enero de 2022.

Segundo.- Durante el periodo de consulta pública se recibieron diversas opiniones, comentarios y propuestas al Anteproyecto de Lineamientos,¹ mismos que fueron considerados por la Unidad de Competencia Económica (UCE) en el informe respectivo de conformidad con el artículo 138, fracción II, de la LFCE. El informe referido se tuvo por integrado el 21 de enero de 2022 y se encuentra publicado en la página de Internet del Instituto.²

Tercero.- El 27 de enero de 2022, mediante oficio IFT/226/UCE/010/2022, la UCE remitió a la Coordinación General de Mejora Regulatoria (CGMR) el proyecto de “*Lineamientos para la sustanciación a través de Medios Electrónicos de Procedimientos y Trámites a cargo de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Proyecto de Lineamientos) y su Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (ANIR), a efecto de solicitar opinión no vinculante en términos de lo previsto en los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Lineamientos de Consulta Pública e Impacto Regulatorio), respecto del citado proyecto.

Cuarto.- El 14 de febrero de 2022, la CGMR envió a la UCE opinión no vinculante en relación con el ANIR del Proyecto de Lineamientos.

Quinto.- El 15 de febrero de 2022, mediante oficio IFT/226/UCE/016/2022, la UCE remitió a la CGMR una nueva versión del Proyecto de Lineamientos y su ANIR en atención a los comentarios

¹ Disponible en <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-lineamientos-para-la-sustanciacion-traves-de-medios>

² Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/18615/documentos/22-02-16-informe-consulta-publica-medios-electronicos.pdf>

recibidos, a efecto de solicitar opinión no vinculante en términos de lo previsto en los Lineamientos de Consulta Pública e Impacto Regulatorio.

Sexto.- El 15 de febrero de 2022, mediante correo electrónico institucional, la CGMR envió a la UCE comentarios adicionales sobre el Proyecto de Lineamientos.

Séptimo.- El 22 de febrero de 2022, la UCE remitió a la CGMR una nueva versión del Proyecto de *Lineamientos para la sustanciación de los Procedimientos y Trámites a cargo de la Unidad de Competencia Económica, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones* y su ANIR, en atención a los comentarios recibidos señalados en el antecedente Sexto.

Octavo.- El 22 de febrero de 2022, la CGMR envió a la UCE opinión favorable respecto al ANIR del Proyecto de *Lineamientos para la sustanciación de los Procedimientos y Trámites a cargo de la Unidad de Competencia Económica, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, considerando que, a la entrada en vigor de la normativa de mérito, “no se generarán nuevos costos de cumplimiento a los particulares.”

En virtud de los referidos Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 5, párrafo primero, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; y es la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.

En términos del artículo 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso g), de la LFCE, en relación con el diverso 187 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias), el Instituto tiene la atribución de expedir los lineamientos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior, previa consulta pública en términos del artículo 138 de la LFCE y de conformidad con los Lineamientos Primero, párrafo segundo, Tercero, fracción II, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno y Vigésimo Primero, párrafo segundo, de los Lineamientos de Consulta Pública e Impacto Regulatorio.

Así, este Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo a efecto de expedir los “*Lineamientos para la sustanciación de los Procedimientos y Trámites a cargo de la Unidad de Competencia Económica, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Lineamientos).

Segundo.- Importancia de los Lineamientos. El artículo 158 de las Disposiciones Regulatorias establece que los procedimientos en materia de competencia económica podrán sustanciarse a través de medios electrónicos, para efecto de lo cual el Pleno emitirá los lineamientos que establezcan los términos y condiciones de operación del sistema correspondiente, previa consulta pública.

En este contexto, los Lineamientos tienen como objetivo establecer las disposiciones aplicables para la sustanciación de procedimientos y trámites a cargo de la Unidad de Competencia Económica a través de medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la LFCE y 158 de las Disposiciones Regulatorias. Para lo anterior, en los Lineamientos se contempla utilizar la Ventanilla Electrónica del Instituto.

De manera particular, en los Lineamientos se plasman las reglas que habilitarán la sustanciación de los procedimientos o trámites a cargo de la UCE, tales como los siguientes:

- Las características básicas de los medios electrónicos a través del cual se llevará a cabo dicha sustanciación;
- La manera en que los agentes económicos, la Autoridad Investigadora del Instituto, autoridades públicas y personas en general que intervengan en los procedimientos podrán registrarse y acceder a las funcionalidades;
- Los requisitos que deben tener las promociones y actos administrativos que se realicen a través de los medios electrónicos y el uso correspondiente de la Firma Electrónica Avanzada;
- La conformación de expedientes electrónicos donde consten las actuaciones y promociones dentro de los procedimientos o trámites;
- El desahogo de pruebas y diligencias por medios electrónicos en el marco de los procedimientos a cargo de la UCE, y
- La notificación de los actos administrativos emitidos por la UCE a través de medios electrónicos.

La sustanciación de los procedimientos o trámites a cargo de la UCE por medios electrónicos será opcional para los agentes económicos, la Autoridad Investigadora, autoridades públicas u otras personas involucradas, salvo disposición en contrario o causa de fuerza mayor determinada por acuerdo del Pleno del Instituto.

La emisión de los lineamientos en cuestión abonará a hacer más eficiente el trabajo del Instituto y disminuir costos de cumplimiento que enfrentan personas reguladas, a través del uso de herramientas tecnológicas ampliamente disponibles en un marco de certidumbre y seguridad jurídica.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, párrafos primero y tercero, y 15, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, párrafo primero,

12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso g), 18, párrafo séptimo, 118 y 138, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica; 69-C, párrafo tercero, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 158 y 187 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, y 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueban y emiten los “*Lineamientos para la sustanciación de los Procedimientos y Trámites a cargo de la Unidad de Competencia Económica, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones*”, mismos que se anexan al presente Acuerdo.

Segundo. Publíquese íntegramente los “*Lineamientos para la sustanciación de los Procedimientos y Trámites a cargo de la Unidad de Competencia Económica, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de Internet del Instituto.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos y trámites a cargo de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán sustanciarse a través de la Ventanilla Electrónica a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los avisos que para tal efecto realice esa unidad administrativa.

Tercero. El Instituto emitirá y publicará en su sitio de Internet y en el Diario Oficial de la Federación el Instructivo previsto en el artículo 2, fracción VII, de los Lineamientos, en la fecha en que se publique el primero de los avisos a que se refiere el artículo Transitorio Segundo anterior.

Lineamientos para la sustanciación de los Procedimientos y Trámites a cargo de la Unidad de Competencia Económica, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de carácter general y tienen por objeto establecer las reglas aplicables para la sustanciación a través de medios electrónicos de procedimientos y trámites que se desahogan ante la Unidad de Competencia Económica, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la LFCE, 158 de las DRLFCE, 6 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 69-C, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones previstas en la LFCE, las DRLFCE, el Estatuto Orgánico del Instituto y los Lineamientos de Ventanilla Electrónica en lo que no se opongan a los presentes Lineamientos, serán aplicables las siguientes definiciones, las cuales pueden ser utilizadas en singular o plural:

- I. **Autoridad Investigadora:** Autoridad Investigadora del Instituto;
- II. **Aviso de Concentración:** Aviso previsto en el párrafo cuarto del artículo Noveno Transitorio del Decreto LFTR, que se presenta por escrito por los Agentes Económicos ante el Instituto, a efecto de proporcionar los elementos de convicción que demuestren que la concentración cumple con los incisos establecidos en el párrafo primero del artículo referido;
- III. **Cuaderno auxiliar:** Unidad física que resguarda Documentos Originales o Medios de almacenamiento digital que se presenten o se generen de forma excepcional en formato físico en procedimientos o trámites que se desahogan en Medios electrónicos, mismo que forma parte del Expediente electrónico;
- IV. **Decreto LFTR:** Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de julio de 2014;
- V. **DRLFCE:** Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;
- VI. **e5cinco:** El proyecto coordinado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Secretaría de la Función Pública (SFP) y la Secretaría de Gobernación, cuyo objetivo es facilitar el Pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos, mismo que se encuentra disponible en <http://www.e5cinco.segob.gob.mx/>;

- VII. Expediente electrónico:** Unidad digital integrada por Documentos Generados Electrónicamente y Digitalizados, en los que constan los Actos Administrativos Electrónicos, Documentos Generados Electrónicamente o Digitalizados que el Instituto se allegue y Actuaciones Electrónicas de los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas, la Autoridad Investigadora o terceras personas, en el desahogo de un procedimiento o trámite a través de Medios electrónicos;
- VIII. Instructivo:** Documento con las indicaciones técnicas necesarias para el desahogo de procedimientos y trámites a cargo de la Unidad de Competencia Económica a través de la Ventanilla Electrónica;
- IX. LFCE:** Ley Federal de Competencia Económica;
- X. Lineamientos de Ventanilla Electrónica:** Lineamientos para la Sustanciación de los Trámites y Servicios que se realicen ante el Instituto, a través de la Ventanilla Electrónica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2019, así como sus subsecuentes modificaciones;
- XI. Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para la sustanciación de procedimientos y trámites, a cargo de la Unidad de Competencia Económica del Instituto, a través de Medios electrónicos;
- XII. Medio de almacenamiento digital:** Cualquier dispositivo físico que permita almacenar Documentos Generados Electrónicamente y Digitalizados;
- XIII. Número de Expediente electrónico:** Número que identifica a cada Expediente electrónico que se genere por un trámite o procedimiento;
- XIV. Software malicioso:** Software diseñado para obtener acceso de forma intencional a un sistema electrónico o equipo de cómputo, y/o dañarlo sin que medie consentimiento del responsable del sistema o equipo, incluyendo los denominados Virus;
- XV. Unidad de Competencia Económica:** Unidad de Competencia Económica del Instituto, y
- XVI. Usuario:** Persona física que, por su propio derecho o en representación de o por autorización de algún Agente Económico, Autoridad Pública, la Autoridad Investigadora o terceras personas, intervenga en alguno de los procedimientos o trámites desahogados a través de Medios electrónicos.

Para efectos de los presentes Lineamientos, las referencias a Trámites y Servicios contenidas en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica incluyen los procedimientos referidos en el artículo 3 siguiente.

Artículo 3. Podrán ser sustanciados a través de Medios electrónicos, conforme a los presentes Lineamientos, los siguientes procedimientos y trámites a cargo de la Unidad de Competencia Económica:

- I. Los procedimientos de notificación de concentraciones, en términos del artículo 90 de la LFCE;
- II. Los procedimientos de notificación de concentraciones, en términos del artículo 92 de la LFCE;
- III. Los procedimientos de Aviso de concentración, en términos del artículo Noveno Transitorio del Decreto LFTR.
- IV. Los procedimientos para la emisión de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos, previstos en el artículo 98 de la LFCE;
- V. Los procedimientos para la emisión de opiniones o resoluciones a organismos convocantes de licitaciones públicas para el otorgamiento de licencias, concesiones, venta de acciones de empresas concesionarias u otras cuestiones análogas, previstos en el artículo 98, fracción I, y 99, de la LFCE y 123 de las DRLFCE;
- VI. Los procedimientos seguidos en forma de juicio, a que hace referencia el artículo 83 de la LFCE;
- VII. Los procedimientos especiales, en la etapa que corresponde sustanciar a la Unidad de Competencia Económica, previstos en el artículo 94 de la LFCE;
- VIII. Los procedimientos especiales, en la etapa que corresponde sustanciar a la Unidad de Competencia Económica, previstos en el artículo 96 de la LFCE;
- IX. Los procedimientos de solicitudes de opinión formal en materia de libre concurrencia y competencia económica, previstas en el artículo 104, de la LFCE;
- X. Los procedimientos de solicitudes de orientación general en materia de libre concurrencia y competencia económica ante la Unidad de Competencia Económica, previstas en el artículo 110 de la LFCE;
- XI. Los incidentes relativos al cumplimiento y la ejecución de las resoluciones del Instituto, previstos en los artículos 132 y 133 de la LFCE;
- XII. Los incidentes sobre cualquier cuestión procesal accesoria al procedimiento principal, los procedimientos para sancionar la omisión de notificar una concentración y la entrega de información falsa en el procedimiento de notificación de una concentración autorizada por el Instituto, y
- XIII. Los procedimientos expeditos para fijar caución contra la imposición de medidas cautelares, previsto en el artículo 136 de la LFCE.

Artículo 4. Los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas, la Autoridad Investigadora y terceras personas involucradas en los procedimientos o trámites de los señalados en el artículo 3, podrán optar, en cualquier momento del procedimiento, por sustanciarlos a través de Medios electrónicos.

Una vez que los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas, la Autoridad Investigadora o terceras personas, o sus representantes, opten por el desahogo de un procedimiento o trámite por Medios electrónicos, se continuará con esa vía hasta la conclusión del procedimiento o trámite, salvo disposición en contrario o causa de fuerza mayor determinada por acuerdo del Pleno del Instituto.

Si una vez que los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas, la Autoridad Investigadora o terceras personas, o sus representantes, optaron por el desahogo de un procedimiento o trámite por Medios electrónicos, presentan escritos o documentos en una vía distinta, se tendrán por no presentados, salvo los casos de excepción previamente establecidos en la LFCE, este ordenamiento o cualquier otro emitido por el Pleno del Instituto.

Si dentro de un mismo procedimiento o trámite intervienen varios Agentes Económicos, Autoridades Públicas o terceras personas, el desahogo por Medios electrónicos únicamente procederá para aquel o aquellos que opten por esa vía, salvo disposición expresa en contrario o acuerdo del Pleno del Instituto. Si una o más de las personas que intervienen en un procedimiento o trámite optan por sustanciarlo por Medios electrónicos, desde ese momento se integrará un Expediente electrónico y se estará a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Artículo 5. Se entenderá que un Agente Económico, Autoridad Pública, la Autoridad Investigadora o tercera persona opta por la sustanciación de un procedimiento o trámite de los señalados en el artículo 3 de los presentes Lineamientos a través de Medios electrónicos siempre que se encuentre registrado en la Ventanilla Electrónica y presente alguna Actuación Electrónica dentro del procedimiento o trámite correspondiente.

Artículo 6. Los Lineamientos serán vinculantes para los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas, la Autoridad Investigadora y terceras personas que intervengan en los procedimientos o trámites y que opten por que sean sustanciados a través de Medios electrónicos.

Artículo 7. Los Lineamientos de la Ventanilla Electrónica serán aplicables a la sustanciación a través de Medios electrónicos de los procedimientos y trámites a cargo de la Unidad de Competencia Económica en lo que no se opongan a los presentes Lineamientos.

Para la utilización de la Firma Electrónica Avanzada, así como para recibir las notificaciones de los Actos Administrativos Electrónicos, se estará al consentimiento expreso que los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas, la Autoridad Investigadora o terceras personas otorguen de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Décimo Quinto y Décimo Séptimo de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

Artículo 8. Todos los Actos Administrativos Electrónicos emitidos al amparo de los presentes Lineamientos, tendrán plena validez jurídica y producirán los mismos efectos que los realizados por Medios tradicionales.

CAPÍTULO II

De los Medios tradicionales

Artículo 9. Cuando los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas, la Autoridad Investigadora o terceras personas opten por desahogar los procedimientos o trámites por Medios tradicionales, les serán aplicables las normas establecidas en la LFCE, las DRLFCE y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. En los procedimientos o trámites desahogados por Medios tradicionales, los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas, la Autoridad Investigadora o terceras personas podrán:

- I. Presentar Medios de almacenamiento digital con Documentos Generados Electrónicamente o Digitalizados;
- II. Manifiestar de forma expresa en cualquier momento procesal su consentimiento para que las notificaciones personales o por oficio, según corresponda, se realicen a través de correo electrónico, para lo cual deberán manifiestarlos por escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto, señalando el número de expediente en el que se practicarán las notificaciones, así como el nombre y correo electrónico del representante legal o autorizados para oír y recibir notificaciones en el cual se practicarán las notificaciones respectivas.

Las notificaciones referidas en el párrafo anterior se realizarán conforme al artículo 74, párrafos segundo y tercero, de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III

De los Medios electrónicos

Artículo 11. Una vez que los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas, la Autoridad Investigadora o terceras personas, o sus representantes, que intervengan en los procedimientos o trámites establecidos en el artículo 3 de los presentes Lineamientos, opten por el desahogo por Medios electrónicos, éstos se sustanciarán a través de la Ventanilla Electrónica y conforme a los presentes Lineamientos.

Artículo 12. Una vez que los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas, la Autoridad Investigadora o terceras personas, o sus representantes, opten por el desahogo de un procedimiento o trámite por Medios electrónicos, se entenderá que está de acuerdo en que todos los Actos Administrativos y notificaciones relacionadas con el procedimiento o trámite de que se trate se realizarán por dicha vía hasta su conclusión, salvo disposición en contrario o acuerdo del Pleno del Instituto.

Artículo 13. Los requisitos, plazos y términos previstos en la LFCE, en las DRLFCE y demás disposiciones aplicables, serán de observancia obligatoria en los procedimientos y trámites que se sustancien a través de Medios electrónicos.

Artículo 14. Todos los Documentos Generados Electrónicamente y Digitalizados que se generen con motivo de la sustanciación de los procedimientos y trámites de la Unidad de Competencia Económica a través de la Ventanilla Electrónica, serán integrados al Expediente electrónico.

Artículo 15. La Unidad de Competencia Económica podrá ordenar el cotejo de Documentos Originales en términos del Lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

Artículo 16. Además de los requisitos establecidos en la LFCE y las DRLFCE, los Actos Administrativos Electrónicos deberán ser firmados por su emisor o emisores con Firma Electrónica Avanzada en términos de los Lineamientos Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

CAPÍTULO IV

De la Ventanilla Electrónica

Sección Primera

De las características y funcionamiento

Artículo 17. La Ventanilla Electrónica es el medio a través del cual se sustanciarán los procedimientos y trámites a cargo de la Unidad de Competencia Económica a través de Medios electrónicos.

Artículo 18. Cualquier Actuación Electrónica que sea presentada en la Ventanilla Electrónica en día inhábil para el Instituto, se tendrá por presentada al día hábil siguiente, de conformidad con el calendario anual de labores que apruebe el Pleno del Instituto, para todos los efectos legales que correspondan. Las Actuaciones Electrónicas presentadas en horario inhábil de un día hábil se tendrán por presentadas el mismo día hábil.

Todas las actuaciones que realice el Instituto a través de la Ventanilla Electrónica se harán en días y horas hábiles de conformidad con el calendario anual de labores que apruebe el Pleno del Instituto.

Sección Segunda

De la presentación de Actuaciones Electrónicas

Artículo 19. La Ventanilla Electrónica será la oficialía de partes a través de la cual los Usuarios podrán presentar sus Actuaciones Electrónicas dirigidas a la Unidad de Competencia Económica.

Artículo 20. Además de los requisitos establecidos en la LFCE y las DRLFCE, cualquier Actuación Electrónica deberá ser firmada por el promovente mediante la Firma Electrónica

Avanzada en términos de los Lineamientos Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

Artículo 21. Las Actuaciones Electrónicas presentadas en la Ventanilla Electrónica podrán realizarse a través de escrito libre o eFormato que al efecto se establezca en la misma.

Artículo 22. La Ventanilla Electrónica solicitará al Usuario manifestar bajo protesta de decir verdad que la información contenida en las Actuaciones Electrónicas presentadas es verídica, quedando sujeto a lo dispuesto en el artículo 127, fracción III, de la LFCE.

Artículo 23. Por cada Actuación Electrónica que sea remitida por los Usuarios se generará de forma automática un Acuse de Recibo Electrónico.

El Acuse de Recibo Electrónico se integrará al Expediente electrónico y contendrá:

- I. Sello Digital de Tiempo donde conste la Fecha y hora de ingreso de la Actuación Electrónica; así como la fecha y hora de recepción;
- II. En su caso, Número de Expediente electrónico;
- III. Tipo de procedimiento o trámite que se desahoga;
- IV. Nombre o denominación del Agente Económico, Autoridad Pública o tercera persona que presenta la Actuación Electrónica;
- V. Dirección de correo electrónico del Agente Económico, Autoridad Pública o tercera persona que presenta la Actuación Electrónica, y
- VI. Número de anexos que conforman la Actuación Electrónica.

Artículo 24. Los Usuarios que tengan interés jurídico en los procedimientos o trámites sustanciados ante la Unidad de Competencia Económica, deberán verificar y cerciorarse que las Actuaciones Electrónicas, Documentos Generados Electrónicamente y Digitalizados que presenten a la Unidad de Competencia Económica no estén infectadas con Software malicioso, no estén dañados o vacíos y que no estén cifrados o requieran contraseña para su acceso; asimismo, deberán verificar y cerciorarse que los Documentos Generados Electrónicamente y Digitalizados que presenten sean claros y legibles y que cumplen con las características de accesibilidad, fácil manejo e inalterabilidad, previstas en el Instructivo.

En caso de que el Instituto detecte que un Documento Generado Electrónicamente o Digitalizado está infectado, dañado, vacío, cifrado, requiere contraseña para acceder a él o no sea legible se tendrá por no presentado.

Sección Tercera

Del Registro y habilitación de Usuarios

Artículo 25. Para la utilización de la Ventanilla Electrónica, los Usuarios deberán realizar previamente su registro en la misma de conformidad con el Capítulo V de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

El registro de cada Usuario en la Ventanilla Electrónica es de carácter personal e intransferible.

Sección Cuarta

De las responsabilidades de los Usuarios

Artículo 26. Los Usuarios quedan sujetos a:

- I. Reconocer como propia y auténtica toda la información y Actuaciones Electrónicas remitidas a la Ventanilla Electrónica para su registro;
- II. Ingresar a la Ventanilla Electrónica únicamente información correcta y veraz;
- III. Asumir la responsabilidad sobre el mal uso de su Firma Electrónica Avanzada por persona distinta a la autorizada, y
- IV. Cumplir con los requisitos y las políticas de la Ventanilla Electrónica.

Artículo 27. Cuando los Usuarios presenten Documentos Digitalizados deberán especificar en la Actuación Electrónica correspondiente si el Documento Original es una copia simple, una copia certificada o del original de documentos impresos y, tratándose de este último, si contiene o no firma autógrafa.

Artículo 28. Cuando la Unidad de Competencia Económica advierta el robo, divulgación, modificación, destrucción o alteración de Documentos Generados Electrónicamente o Digitalizados en la Ventanilla Electrónica, emprenderá las acciones legales que correspondan en contra de quien resulte responsable y levantará un acta que se integrará al Expediente electrónico que corresponda, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes aplicables.

Sección Quinta

De las notificaciones

Artículo 29. Las notificaciones a que hacen referencia las fracciones I, IV y VI del artículo 165 de las DRLFCE, que deban llevarse a cabo por Medios electrónicos, se realizarán a través del Tablero Electrónico, salvo en caso de interrupción de la Ventanilla Electrónica, en cuyo caso la notificación se realizará por correo electrónico conforme al artículo 74 de los presentes Lineamientos.

Las notificaciones previstas en las fracciones II, III y V del artículo 165 de las DRLFCE, seguirán las mismas reglas que se establecen en las DRLFCE.

Artículo 30. La notificación de un Acto Administrativo Electrónico surtirá efectos jurídicos el día en el que dicho acto se encuentre disponible en el Tablero Electrónico.

La Ventanilla Electrónica generará de manera automática la cédula de notificación electrónica al momento que se incorpore el Acto Administrativo Electrónico al Tablero Electrónico, la cual será integrada al Expediente electrónico y contendrá:

- I. Sello digital de tiempo mediante el que conste la fecha y hora a partir de la cual se encuentra disponible el Acto Administrativo Electrónico en el Tablero electrónico.
- II. Fecha y hora de notificación;
- III. Número de Expediente electrónico en que se actúa;
- IV. Nombre del Agente Económico, Autoridad Pública o persona a quien se dirige el Acto Administrativo Electrónico, y
- V. Observaciones generales, cuando corresponda.

Artículo 31. En caso de no poder consultar un Acto Administrativo Electrónico, el Usuario deberá reportar la situación al correo electrónico que se indique en el Instructivo.

Sección Sexta

De las consultas del Expediente

Artículo 32. Los Usuarios que cuenten con interés jurídico en un Expediente electrónico podrán solicitar la expedición de copias certificadas electrónicas. Para ello, el Usuario deberá indicar los folios para los cuales solicita la expedición de copias certificadas.

Cuando resulte procedente, la Unidad de Competencia Económica emitirá el acuerdo correspondiente y pondrá en el Tablero Electrónico las copias certificadas electrónicas con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público competente, a efecto de que el Usuario pueda descargarlas.

Artículo 33. Para la expedición de copias certificadas electrónicas, cuando así lo prevean las normas aplicables, los Agentes Económicos deberán realizar el pago de derechos correspondiente a través del esquema de pagos e5cinco; la liga electrónica estará disponible en la Ventanilla Electrónica y en la página del Instituto.

Los Usuarios deberán, en el momento procesal oportuno y conforme a las normas aplicables, adjuntar el comprobante de pago, en formato digital, que demuestre la realización de pago correspondiente.

Artículo 34. La consulta del Expediente electrónico o Cuaderno auxiliar sólo podrá realizarse en las instalaciones del Instituto y en términos del artículo 124 de la LFCE.

Artículo 35. De cada consulta del Expediente electrónico o Cuaderno auxiliar, se levantará una constancia de conformidad con las reglas establecidas en las DRLFCE y se integrará una copia digitalizada al Expediente electrónico correspondiente.

CAPÍTULO V

De la acreditación de personalidad y designación de autorizados

Artículo 36. Para realizar gestiones y presentar promociones en los procedimientos o trámites en la Ventanilla Electrónica, el Usuario que actúe en representación de un Agente Económico o Autoridad Pública, deberá acreditar su personalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Décimo Quinto, párrafo segundo, de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

Artículo 37. Los Usuarios podrán señalar a los autorizados en términos de los párrafos segundo o tercero del artículo 111 de la LFCE, en cuyo caso deberán proporcionar los nombres y direcciones de correo electrónico de dichas personas, así como los efectos para los que se les autoriza en el Expediente electrónico respectivo.

Artículo 38. Para que las personas autorizadas puedan actuar como autorizados en términos del párrafo segundo del artículo 111 de la LFCE, quien los designe deberá proporcionar sus Claves Públicas.

CAPÍTULO VI

De las pruebas y audiencia oral por Medios electrónicos

Sección Primera

Del desahogo de pruebas y diligencias a través de Medios electrónicos

Artículo 39. Las pruebas previstas en las DRLFCE podrán desahogarse través de Medios electrónicos. No obstante, cuando las pruebas, por su naturaleza, no sean susceptibles de desahogarse por Medios electrónicos, se observará lo establecido en las DRLFCE.

En el escrito en el que se ofrezca las pruebas correspondientes, el oferente deberá proporcionar los correos electrónicos de las personas que deberán comparecer para desahogar las pruebas, así como sus identificaciones oficiales con fotografía digitalizadas.

Artículo 40. Correrá a cargo de quien ofrezca las pruebas realizar los actos y asumir los costos necesarios tendientes a su oportuno desahogo por Medios electrónicos, para lo cual se observará lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 41. De manera excepcional, por causas de fuerza mayor o cuando se estime procedente, el desahogo de los medios de prueba podrá llevarse a cabo por Medios tradicionales.

En estos casos, el acta que se levante deberá ser digitalizada y añadida al Expediente electrónico en un término no mayor de cinco días posteriores a la emisión del acta; las actas originales se agregarán al Cuaderno auxiliar.

Sección Segunda

De las Comparecencias

Artículo 42. Las comparecencias que se desahoguen por Medios electrónicos se harán en términos de la presente Sección y, en lo que resulte aplicable, conforme a lo dispuesto en la LFCE y las DRLFCE.

Artículo 43. Para citar a cualquier persona a declarar o rendir un dictamen pericial, se enviará la citación a los correos electrónicos de la persona compareciente y del oferente de la prueba, la cual será enviada cinco días hábiles anteriores a la fecha designada para la celebración de la comparecencia.

Asimismo, la citación estará disponible en el Tablero Electrónico para consulta de los Usuarios que tengan interés jurídico en el expediente correspondiente.

Artículo 44. Cuando se trate de una persona extraña al trámite o procedimiento, la citación se realizará por Medios tradicionales y se le informará que podrá optar por el uso de Medios electrónicos para el desahogo de la comparecencia.

Artículo 45. La citación a comparecer deberá contener las instrucciones para su desahogo por Medios electrónicos, incluida la indicación de la plataforma tecnológica que se empleará para tal efecto. Asimismo, se adjuntará el oficio de comisión de las personas servidoras públicas que desahogarán la diligencia, especificando su dirección de correo electrónico.

Además de lo señalado en el párrafo anterior y de lo establecido en las DRLFCE, la citación a comparecer deberá señalar:

- I. Las especificaciones técnicas que se señalen en el Instructivo con las que deberá contar el dispositivo electrónico que utilice el compareciente o su abogado o persona de confianza para el desahogo de la comparecencia, y
- II. Las instrucciones para acceder a la plataforma tecnológica que se utilizará para el desahogo de la comparecencia.

Artículo 46. Por lo menos un día hábil antes de la fecha programada para el desahogo de la diligencia, el compareciente deberá enviar a la dirección de correo electrónico designado en el oficio de comisión, la identificación oficial con fotografía digitalizada y, en su caso, el del abogado o persona de confianza que lo acompañará en el desahogo de la diligencia. En caso de que el compareciente decida no nombrar ni acompañarse de un abogado o persona de confianza, dicha situación no impedirá ni invalidará el desahogo de la comparecencia. En caso de que no se acompañe la identificación oficial con fotografía digitalizada del compareciente se le citará nuevamente sin perjuicio de la aplicación de los medios de apremio previstos en el artículo 126 de la LFCE. En caso de que la identificación omitida sea la del abogado o persona de confianza, esta persona no podrá participar en la diligencia.

Artículo 47. El desahogo de la comparecencia por Medios electrónicos se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Al inicio de la diligencia, las personas servidoras públicas comisionadas para el desahogo deberán verificar que la identidad del compareciente, así como la de su abogado o persona de confianza, corresponda con las identificaciones oficiales vigentes con fotografía digitalizadas que se hayan enviado para la celebración de la comparecencia y deberán mostrarse en original al inicio de la misma. Asimismo, las personas servidoras públicas comisionadas informarán que la comparecencia será grabada, que dicha grabación formará parte integrante del acta respectiva y que el acta y las grabaciones de la diligencia se integrarán al Expediente electrónico;
- II. El compareciente y su abogado o persona de confianza deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que son las personas que dicen ser y que se identificaron a través de las identificaciones oficiales con fotografía digitalizadas enviadas a la Unidad de Competencia Económica y que exhibieron al inicio de la diligencia;
- III. Durante la diligencia, el compareciente y su abogado o persona de confianza, así como los servidores públicos comisionados para su desahogo, deberán estar visibles y con la cámara y el micrófono de sus dispositivos electrónicos activos en todo momento, y
- IV. El compareciente, así como su abogado o persona de confianza deberán declarar, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran acompañados de personas distintas, que no utilizarán algún artefacto o material físico, electrónico o de cualquier naturaleza que sirva de apoyo para contestar las preguntas o posiciones que se le realicen y que no grabarán con ningún medio de audio y/o video la diligencia, por lo que durante la comparecencia únicamente tendrán permitido utilizar el equipo de cómputo o dispositivo electrónico a través del cual se desahogue la misma.

Las personas servidoras públicas comisionadas para llevar a cabo la diligencia podrán apercebir en cualquier momento durante el desarrollo de la diligencia al compareciente y, en su caso, a su abogado o persona de confianza, para que cumpla las reglas y obligaciones a que hace referencia este artículo.

En caso de que el compareciente y/o su abogado o persona de confianza, una vez apercebidos, incumplan con las reglas y obligaciones señaladas en este artículo, se dará por concluida la diligencia y se levantará el acta respectiva en la que se asentarán los hechos. En este supuesto la Unidad de Competencia Económica podrá proveer lo necesario, a fin de emitir una nueva citación a comparecer.

Artículo 48. Además de lo señalado en las DRLFCE, el acta que se levante con motivo del desahogo de la comparecencia indicará:

- I. La plataforma tecnológica que se utilizó;
- II. Si el compareciente y su abogado o persona de confianza mostraron la identificación oficial vigente con fotografía con la cual se identificaron;

- III. Si la identidad del compareciente y de su abogado o persona de confianza corresponden con las identificaciones oficiales vigentes con fotografía que se hayan enviado para la celebración de la comparecencia;
- IV. Si el compareciente y su abogado o persona de confianza manifestaron, bajo protesta de decir verdad, que son las personas que dicen ser;
- V. Si el compareciente y su abogado o persona de confianza manifestaron, bajo protesta de decir verdad, que no estuvieron acompañados de personas distintas; no utilizaron dispositivo alguno de apoyo para contestar las preguntas o posiciones, y no grabaron la diligencia;
- VI. Que la diligencia ha sido grabada en audio y/o video por las personas servidoras públicas comisionadas para el desahogo, que dicha grabación formará parte integrante del acta y que se hizo del conocimiento a los comparecientes que el acta y las grabaciones de la diligencia se integrarán al Expediente electrónico;
- VII. El nombre de las personas que intervinieron en la diligencia, y
- VIII. La Firma Electrónica Avanzada de la persona servidora pública que dirija la diligencia.

Artículo 49. Para efectos de la copia simple del acta que debe entregarse al compareciente de conformidad con lo previsto en las DRLFCE, se le enviará un archivo electrónico por correo electrónico y estará disponible en el Tablero Electrónico. El hecho de que el compareciente no confirme la recepción del acta o no la descargue del Tablero Electrónico, no invalida el acta correspondiente.

Artículo 50. Las personas servidoras públicas comisionadas para llevar a cabo la comparecencia podrán mostrar a los comparecientes Documentos Generados Electrónicamente o Digitalizados relacionados con dicha diligencia a través de la plataforma tecnológica utilizada para llevar a cabo dicha comparecencia. Estos Documentos Generados Electrónicamente o Digitalizados no podrán enviarse al compareciente por correo electrónico o por algún otro medio, en observancia con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 124 de la LFCE. El compareciente, así como su abogado o persona de confianza, deberán abstenerse de reproducir, copiar o transmitir por medios análogos, digitales o por cualquier forma, dichos Documentos Generados Electrónicamente o Digitalizados. En caso de que se advierta la reproducción, copia o transmisión de los Documentos Generados Electrónicamente o Digitalizados mencionados, la circunstancia se asentará en el acta correspondiente para los efectos conducentes.

Artículo 51. Si durante el desahogo de la comparecencia hubiera algún acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor, o alguna falla técnica, interferencia o interrupción relacionada con los Medios electrónicos utilizados, que impidiera continuar con el desahogo de la diligencia, se observará lo siguiente:

- I. Las personas servidoras públicas comisionadas para llevar a cabo la diligencia asentarán tal situación en el acta y se suspenderá dicha diligencia; asimismo, de ser el caso, asentarán la mención de la existencia de una falla técnica, interferencia o

interrupción relacionada con los Medios electrónicos utilizados que impide continuar con el desahogo de la diligencia, y

- II. Las personas servidoras públicas comisionadas para llevar a cabo la diligencia señalarán, dentro de los cinco días hábiles siguientes, nueva fecha y hora para continuar con la comparecencia, para lo cual emitirán un acuerdo que se notificará al compareciente siguiendo lo establecido en estos Lineamientos.

La realización de una diligencia posterior mediante la misma plataforma tecnológica no afectará la validez de lo desahogado previamente por el compareciente.

Sección Tercera

De las pruebas confesional y testimonial

Artículo 52. El desahogo de las pruebas confesional y testimonial podrá realizarse a través de Medios electrónicos; para ello, además de los requisitos señalados en las DRLFCE, los oferentes de las pruebas, al momento de ofrecerlas, deberán presentar:

- I. La dirección de correo electrónico de las personas que designen para su desahogo, y
- II. La manifestación de consentimiento de las personas que designó para el desahogo de estas pruebas, para que las mismas se lleven a cabo por Medios electrónicos.

Artículo 53. Las reglas para el desahogo de las comparecencias señaladas en la Sección Segunda del presente Capítulo serán aplicables, en lo conducente, para el desahogo de las pruebas testimoniales o confesionales, en aquello en lo que no se contraponga a los artículos siguientes.

Artículo 54. La citación que se emita a quien deba comparecer, así como la notificación para las partes involucradas en el procedimiento para que se lleve a cabo el desahogo de la prueba testimonial o de la prueba confesional será notificada vía el Tablero Electrónico o correo electrónico, con una anticipación de al menos cinco días hábiles a la fecha señalada para la realización de la diligencia. Dicha citación deberá contener los requisitos establecidos para los correos electrónicos en el artículo 74 de estos Lineamientos.

Artículo 55. Por lo menos dos días hábiles antes de la celebración de la diligencia, las personas designadas para el desahogo de la prueba testimonial o confesional deberán enviar a la dirección de correo electrónico señalado en el acuerdo u oficio de citación o mediante envío a través de la Ventanilla Electrónica, la identificación oficial con fotografía digitalizada. En caso de que no se acompañe la identificación del testigo o perito se tendrá por desierta la prueba materia de la diligencia. También deberá acompañarse la identificación oficial con fotografía digitalizada del abogado o persona de confianza que acompañe al testigo o perito. En caso de que no se acompañe la identificación del abogado o persona de confianza, esta persona no podrá participar en la diligencia.

Asimismo, al inicio de la diligencia, las personas servidoras públicas comisionadas para su desahogo deberán verificar que la apariencia del testigo o absolvente es acorde corresponde con las imágenes las identificaciones oficiales con fotografía digitalizadas que se hayan enviado para el desahogo de la diligencia, las cuales deben mostrarse en original al inicio de ésta.

Artículo 56. Quienes asistan al desahogo de la prueba testimonial o confesional deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que son las personas que dicen ser y que se identificaron a través de las identificaciones oficiales vigentes con fotografía digitalizadas enviadas y que exhibieron al inicio de la diligencia. Asimismo, deberán declarar, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran acompañados de personas distintas a sus abogados o personas de confianza, en su caso, y que no grabarán la diligencia.

Sección Cuarta

De la prueba pericial

Artículo 57. El desahogo de la prueba pericial podrá realizarse a través de Medios electrónicos; para tales efectos, el oferente de la prueba, además de los requisitos señalados en las DRLFCE, al momento de ofrecer la prueba, deberá presentar:

- I. La dirección del correo electrónico de las personas que designen como peritos, y
- II. La manifestación bajo protesta de decir verdad que ha informado a los peritos que designó para el desahogo de esta prueba, que la misma se llevará a cabo por Medios electrónicos y que éstos han manifestado su consentimiento.

Artículo 58. El oficio que deba notificarse al oferente de la prueba, a efecto que el perito acepte su nombramiento por Medios electrónicos y proteste el cargo, se realizará en términos de lo establecido en la Sección Quinta del Capítulo IV de estos Lineamientos.

El oficio señalado en el párrafo anterior deberá indicar la plataforma tecnológica en la que desarrollará la diligencia y las instrucciones de acceso a ésta, asimismo contendrá las especificaciones técnicas que se señalen en el Instructivo con las que deberá contar el dispositivo electrónico para el desahogo de la diligencia.

Artículo 59. Dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel, en que haya surtido efectos la notificación del acuerdo mediante el cual se haya admitido la prueba pericial, el Perito deberá ratificar y protestar su cargo a través del medio electrónico establecido, siguiendo las reglas previstas en las DRLFCE.

Artículo 60. La persona servidora pública que atienda la diligencia de ratificación y protesta del cargo levantará un acta en la que se hará constar:

- I. La forma en que se tuvo certeza de la identidad del perito y del oferente;
- II. Que el perito exhibió su cédula profesional o el documento que acredite los estudios o conocimientos respecto de los que se ofreció la prueba.

Si por algún acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor, falla técnica o incidencia ajena al oferente de la prueba y al perito, no haya sido posible llevar a cabo la diligencia de ratificación y protesta del cargo por Medios electrónicos, se acordará lo conducente a fin de que pueda repetirse la diligencia.

Sección Quinta

De la audiencia oral

Artículo 61. La audiencia oral prevista en la fracción VI del artículo 83 de LFCE podrá realizarse a través de Medios electrónicos en términos de la presente Sección, cuando el Pleno del Instituto así lo determine.

Una vez presentada la solicitud de audiencia oral a través de la Ventanilla Electrónica, el Pleno del Instituto acordará de conformidad con las DRLFCE y dentro de los diez días siguientes, señalará la fecha y hora para la celebración de la audiencia oral. Dicho acuerdo será publicado en la lista diaria de notificaciones de la Unidad de Competencia Económica y será informado a través del Tablero Electrónico.

El acuerdo del Pleno del Instituto que conceda la audiencia oral deberá señalar si la audiencia oral se desahogará por Medios tradicionales o por Medios electrónicos. En caso de que se determine que su desahogo será por medios electrónicos, en el acuerdo que conceda la audiencia oral se indicará la plataforma tecnológica que se empleará para su desahogo.

Artículo 62. Para el desahogo de la audiencia oral por Medios electrónicos será aplicable lo previsto en las DRLFCE, así como las reglas siguientes:

- I. El escrito a que hace referencia el artículo 90, fracción II, de las DRLFCE, podrá ser presentado a través de la Ventanilla Electrónica. Además de los requisitos señalados en dicha fracción, el probable responsable o el denunciante deberá adjuntar las identificaciones oficiales con fotografía digitalizadas de las personas que asistirán y señalar la dirección de correo electrónico con la cual serán habilitados para acceder a la plataforma tecnológica designada para el desahogo de la audiencia oral;
- II. Al inicio de la audiencia, se verificará que la identidad de las personas involucradas en el procedimiento o sus representantes legales o autorizados corresponde con las identificaciones oficiales con fotografía enviadas, mismos que deberán exhibirse al inicio de la audiencia oral, a fin de ser cotejados. En caso de que los asistentes no se identifiquen, serán retirados de la diligencia;
- III. Los participantes deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que son las personas que se acreditaron en el expediente con la calidad con la que comparecen y que se identificaron a través de las identificaciones oficiales con fotografía exhibidas al inicio de la diligencia. Asimismo, manifestarán que no se encuentran acompañados de personas distintas y que no grabarán la diligencia;

- IV. Iniciada la audiencia no se permitirá el ingreso de persona alguna a la plataforma tecnológica que se designe para llevar a cabo la audiencia, salvo que se trate de servidores públicos del Instituto distintos a la Autoridad Investigadora;
- V. Quien conduzca la audiencia informará a los asistentes que la misma será grabada y que dicha grabación formará parte integrante del acta respectiva;
- VI. Al concluir la diligencia, a través de la plataforma tecnológica, se dará lectura y mostrará en pantalla el acta a los participantes, quienes podrán realizar las observaciones que consideren pertinentes. En esta se incluirá la duración de la grabación de la diligencia;
- VII. El acta que se levante con motivo de esta diligencia será firmada electrónicamente únicamente por quien conduzca la diligencia, y
- VIII. El acta de la comparecencia estará disponible en el Tablero Electrónico.

CAPÍTULO VII

De la notificación de concentraciones y Avisos de Concentración por Medios electrónicos

Sección Primera

De las cuestiones generales

Artículo 63. Los Agentes Económicos que opten por la sustanciación de la notificación de concentraciones o Avisos de Concentración por Medios electrónicos, así como los Actos Administrativos Electrónicos correspondientes, deberán atender las reglas generales establecidas en los presentes Lineamientos, además de lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 64. Los Usuarios que tengan reconocida su personalidad jurídica dentro del Expediente electrónico correspondiente, podrán visualizar todos los Documentos Generados Electrónicamente y Digitalizados que se generen durante el procedimiento de notificación de concentración o Aviso de Concentración, con excepción de aquella información que en términos de la LFCE sea identificada como confidencial.

Cuando los Agentes Económicos notificantes ingresen Actuaciones Electrónicas a la Ventanilla Electrónica deberán identificar cuáles tienen carácter de confidenciales y señalar a los autorizados que tendrán permiso para consultarlos.

Artículo 65. Cuando la Unidad de Competencia Económica, de conformidad con el artículo 98 de las DRLFCE, incorpore información que obre en cualquiera de sus otros Expedientes físicos o electrónicos, deberá señalar el número de expediente de origen de la información.

Tratándose de información física que obre en un expediente tramitado por Medios tradicionales, y siempre que la naturaleza de la información y condiciones lo permitan, deberá ser digitalizada y certificada para ser integrada al Expediente electrónico.

Sección Segunda

De las Actuaciones Electrónicas

Artículo 66. Cuando los Agentes Económicos presenten alguna notificación de concentración o Aviso de Concentración en la Ventanilla Electrónica, aun cuando lo hagan por medio de escrito libre, deberán aportar la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social de los Agentes Económicos que notifican la concentración o Aviso de Concentración y, en su caso, de sus representantes legales;
- II. Nombre del representante común;
- III. Nombre de los autorizados y el tipo de autorización conforme al artículo 111 de la LFCE;
- IV. Dirección o direcciones de correo electrónico;
- V. Tipo de procedimiento, cuyas opciones son: artículo 90 de la LFCE, artículo 92 de la LFCE y Aviso de Concentración, y
- VI. Otros elementos que los Agentes Económicos estimen pertinentes para el análisis del caso.

La captura de la información a que se refieren las fracciones anteriores será necesaria para que la Ventanilla Electrónica habilite la opción de firma y envío de la notificación de concentración o Aviso de Concentración correspondiente.

Artículo 67. En la notificación de una concentración se requerirá que cada uno de los Agentes Económicos involucrados incorpore su Firma Electrónica Avanzada; en caso de que alguno de los Agentes Económicos notificantes no cumpla con dicho requisito, la Unidad de Competencia Económica prevendrá al Agente Económico para que dentro de los diez días siguientes lo justifique, en términos del párrafo segundo del artículo 88 de la LFCE. El incumplimiento a la prevención tendrá como consecuencia que se tenga por no presentada la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 112, párrafo segundo de la LFCE. En el caso de Avisos de Concentración bastará con que el Agente Económico comprador incorpore su Firma Electrónica Avanzada en la notificación.

Artículo 68. En caso de que la LFCE o las DRLFCE prevean como requisito la presentación de Documentos Originales, los Agentes Económicos deberán digitalizarlos y adjuntarlos a la Actuación Electrónica que envíen a través de la Ventanilla Electrónica, debiendo cumplir con lo previsto en la Sección Segunda del Capítulo IV de los Lineamientos.

Sección Tercera

Información de terceros

Artículo 69. Los requerimientos de información que la Unidad de Competencia Económica realice a Autoridades Públicas u otros Agentes Económicos relacionados con la concentración notificada en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción III, del artículo 90 de la LFCE, serán notificados de conformidad con las reglas establecidas para los procedimientos tramitados por Medios tradicionales.

Las cédulas de las notificaciones a que se refiere el párrafo anterior serán digitalizadas e integradas al Expediente electrónico y sus originales se integrarán al Cuaderno auxiliar.

Las Autoridades Públicas o los Agentes Económicos requeridos en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción III, del artículo 90 de la LFCE, podrán desahogar los requerimientos a que se refiere este artículo a través de la Ventanilla Electrónica o la Oficialía de Partes Común.

Artículo 70. Los Agentes Económicos o las Autoridades Públicas requeridas en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción III, del artículo 90 de la LFCE, que presenten Actuaciones Electrónicas ante la Ventanilla Electrónica deberán cumplir con lo señalado en la Sección Segunda del Capítulo IV de los presentes Lineamientos, además de señalar:

- I. Número de Expediente electrónico al cual se remite la información;
- II. Número de oficio del Acto Administrativo Electrónico, cuando corresponda, y
- III. Nombre de quien presenta la Actuación Electrónica.

La información recibida a través de la Ventanilla Electrónica recibirá el mismo tratamiento que la recibida por la Oficialía de Partes Común.

Sección Cuarta

De la verificación del cumplimiento de condiciones

Artículo 71. La verificación del cumplimiento de las condiciones que haya impuesto el Instituto a los Agentes Económicos en la resolución correspondiente a una notificación de concentración sustanciada por Medios electrónicos será tramitada dentro del mismo Expediente electrónico principal de la concentración, por lo que su sustanciación se hará por Medios Electrónicos. Los incidentes previstos en el artículo 133 de las DRLFCE, serán tramitados en un expediente por separado.

El acuerdo que ordene la formación del expediente para tramitar un incidente de los previstos en el artículo 133 de las DRLFCE será notificado por Medios tradicionales a los Agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento.

Artículo 72. Para acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución, los Agentes Económicos presentarán las Actuaciones Electrónicas correspondientes en la Ventanilla

Electrónica, haciendo referencia al Número de Expediente electrónico que se formó para tal efecto.

CAPÍTULO VIII

De las interrupciones y fallas técnicas de la Ventanilla Electrónica

Artículo 73. Si por caso fortuito o fuerza mayor o fallas técnicas se interrumpe el correcto funcionamiento de la Ventanilla Electrónica, los Usuarios deberán remitir al correo electrónico que se indique en el Instructivo las Actuaciones Electrónicas que se pretendían presentar a través de la Ventanilla Electrónica, así como impresiones de pantalla en las que sea visible la interrupción de la Ventanilla Electrónica, la hora y la fecha en la que se presentó o se presentaron las interrupciones, así como una breve explicación de la problemática presentada; y se enviará un correo electrónico institucional el cual hará las veces del Acuse de Recibo Electrónico; al día hábil siguiente en que se reanude la Ventanilla Electrónica, las Actuaciones Electrónicas presentadas por correo electrónico deberán presentarse a dicha ventanilla; de lo contrario, se tendrán por no presentadas.

Artículo 74. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento de la Ventanilla Electrónica, el Instituto dará el aviso respectivo a través de su Portal de Internet, así como la fecha y hora del restablecimiento de la operación de la Ventanilla Electrónica.

En estos casos, los Actos Administrativos Electrónicos se notificarán a la dirección de correo electrónico proporcionado en el registro del Usuario; el Agente Económico, Autoridad Pública o persona a quien se dirige el Acto Administrativo Electrónico tendrá un plazo de 1 (un) día hábil para confirmar la recepción del correo electrónico, contado a partir de que éste sea enviado; en caso de no hacerlo, se publicará un extracto del Acto Administrativo Electrónico que se pretenda notificar en la lista de notificaciones de la Unidad de Competencia Económica y se le tendrá por notificado del Acto Administrativo Electrónico correspondiente al vencimiento de ese plazo. Las notificaciones realizadas de esta manera surtirán sus efectos en la fecha en que el usuario confirme la recepción del correo o en la del vencimiento del plazo para ello, lo que ocurra primero. Una vez reanudada la Ventanilla Electrónica, los Actos Administrativos Electrónicos notificados por correo electrónico estarán disponibles en el Tablero Electrónico.

Las notificaciones referidas en el párrafo anterior deberán realizarse mediante correo electrónico institucional de la persona servidora pública responsable con dominio @ift.org.mx en días y horas hábiles de conformidad con el calendario anual de labores que apruebe el Pleno del Instituto. El mensaje de correo electrónico referido deberá contener, entre otros, los siguientes datos:

- a. Número de expediente;
- b. El nombre y cargo del servidor público que realiza la notificación;
- c. El nombre, denominación o razón social de la persona a quien está dirigido, y
- d. Una descripción sucinta del acto que se notifica.

En los casos señalados en este artículo, las Actuaciones Electrónicas deberán presentarse en términos del artículo 73 de los presentes Lineamientos.

La Unidad de Competencia Económica integrará al Expediente electrónico las Actuaciones y Actos Administrativos Electrónicos a los que se refiere este artículo, en el momento en el que se restablezca el funcionamiento de la Ventanilla Electrónica.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Finales

Artículo 75. En caso de incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, el Instituto impondrá cualquiera de las medidas de apremio establecidas en el artículo 126 de la LFCE, sin perjuicio de otras sanciones que resulten aplicables.

Artículo 76. En lo no previsto por los presentes Lineamientos se estará a lo que dispongan la LFCE, las DRLFCE y, en su caso, el Código Federal de Procedimientos Civiles.